



CIRCULAR INFORMATIVA N° 5/2020

¡VISITE NUESTRA PÁGINA WEB!
(www.grupoespinoza.es)

ÍNDICE ⁽¹⁾

LO QUE CONVIENE RECORDAR, antes de que finalice el presente año, a efectos de poder reducir, según la normativa vigente en el ejercicio 2020, los importes a pagar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como las principales cuestiones a tener en cuenta en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

1. INTRODUCCIÓN.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la declaración de IRPF.
- 2.2 Disolución de sociedades, separación de socios.
- 2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.
- 2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.
- 2.5 Deducción por reinversión de beneficios.
- 2.6 Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2020

- 3.1 Haciendas Forales Vascas: medidas comunes
- 3.2 Álava
- 3.3 Bizkaia
- 3.4 Gipuzkoa
- 3.5 En Territorio Común: Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- 4.1 Personas obligadas a presentar declaración.
- 4.2 Exención vivienda habitual.
- 4.3 Patrimonio empresarial.
- 4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.
- 4.5 Exención fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación.
- 4.6 Exención bienes y derechos situados en el extranjero (trabajadores desplazados) .
- 4.7 Límite de cuota íntegra.

5. ANEXOS.

1. Cuadro sinóptico aportaciones a Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
2. Cuadro sinóptico de prestaciones percibidas de Entidades de Previsión Social en Territorios Forales.
3. A. Determinación de las ganancias patrimoniales, a partir del 1 de enero de 2007 en el IRPF, por la transmisión de elementos no afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y Territorio Común
B. Afectos a actividades económicas, en Territorios Forales y en Territorio Común.
C. Conceptos que integran la base imponible, en Territorios Forales y en Territorio Común.

(1) Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**



1. INTRODUCCIÓN.

Iniciamos esta información con el resumen esquemático del tratamiento fiscal de los quince conceptos principales a tener en cuenta en el IRPF/2020, recordándoles, previamente, que la Base Liquidable a efectos de este Impuesto, que tiene su origen en la **RENTA GENERAL**, queda sometida a una escala progresiva de gravamen que: **en Territorio Común**, oscila entre el **19%** y el **45%**, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que hayan aprobado un tipo superior o inferior como las Comunidades de Madrid (19% - 43,50%) y Castilla León (19% - 44%). **En los Territorios Forales**, oscila entre el **23%** y el **49%**.

Asimismo, la Base Liquidable que en **Territorio Común** tiene su origen en **RENTA DEL AHORRO** tributa: hasta 6.000 € al 19%, los 44.000 € siguientes al 21% y en adelante el 23%, salvo por la cuantía de los intereses que se correspondan con la parte del préstamo, realizado a una Sociedad vinculada, que exceda de multiplicar por tres los fondos propios de la citada Sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última. Cuando se de este supuesto, los intereses recibidos correspondientes a ese exceso formarían parte de la **RENTA GENERAL**.

En los **Territorios Forales**, la Base Liquidable que, igualmente, tiene su origen en la **RENTA DEL AHORRO**, tributa:

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECIFICOS.

Recogemos a continuación, de forma sencilla y esquemática, como señalábamos en la introducción anterior, el tratamiento fiscal de los quince principales conceptos para la declaración de la Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posteriormente, se desarrollarán con mayor detalle, algunos de estos puntos que consideramos pueden tener un especial interés para nuestros clientes.





2.1. Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la Declaración de IRPF

	Territorio Común	Territorios Forales
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
1. Planes de Pensiones, EPSV y otros Sistemas de Previsión Social:		
Deducibles de la base imponible general:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aportación máxima. La menor de: <ul style="list-style-type: none"> * Límite sobre los Rtos. Trabajo y Rtos. Actividades Económicas * Cuantía máxima * Contribuciones empresariales..... ▪ Límite conjunto con contribuciones empresariales realizadas a P. Pensiones, EPSV ▪ Límite máximo de aportación para cada partícipe en declaración conjunta.... ▪ Aportaciones realizadas a nombre de cónyuges con ingresos inferiores a 8.000 € en base imponible general..... ▪ Prestación en forma de capital para las aportaciones posteriores al 01.01.07. Reducción del 40%..... ▪ Aplicación de excesos de aportación: <ul style="list-style-type: none"> * Por exceder los límites anteriores * Por insuficiencia de base imponible ▪ Aportación a favor de personas con discapacidad ▪ Aportación por terceros ▪ Aportación personal <p>(*) Límite R.I. 300.000 €.</p>	30% 8.000 € ---- No se puede duplicar Los indicados 2.500 € NO ---- 5 años 5 años Máximo 24.250 € Máximo 10.000 € Máximo 24.250€	NO 5.000 € 8.000 € 12.000 € Los indicados 2.400 € SI(*) 5 años (ver cuadro EPSV) 5 años (ver cuadro EPSV) Máximo 24.250 €
2. Rentas del ahorro:		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dividendos, intereses (salvo que procedan de operaciones vinculadas), operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez..... ▪ Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas con ocasión de la: <ul style="list-style-type: none"> * Transmisión de bienes no afectos a actividades económicas..... * Transmisión de bienes afectos a actividades económicas..... ▪ Arrendamientos de viviendas 	(19%-21%-23%) ⁽¹⁾ SI (19%-21%-23%) ⁽¹⁾ SI (19%-21%-23%) ⁽¹⁾ NO	Escala del 20 al 25% Escala del 20 al 25% NO (tipo medio IS) SI ⁽²⁾

⁽¹⁾ 19% hasta 6.000,00 €, 21% resto hasta 50.000 € y 23% para importes superiores, en T. Común.

Escala del 20 al 25% en Territorios Forales. T. Forales se mantiene la exención de 1.500 euros en dividendos.

⁽²⁾ Se considera renta del ahorro y tributa según escala del 20 al 25% señalada en la Introducción



3. Alquiler de Inmuebles:

■ De locales en general:

- * Rendimiento.....
- * Tipo impositivo.....
- * ¿Puede ser el rendimiento negativo?

*No compensable por el resto de rendimientos.

■ De viviendas:

- * Rendimiento
- * Reducción s/ rendimiento neto:
General, sólo sobre rendimiento positivo.....
- * Bonificación s/ ingresos brutos.....
- * Tipo impositivo
- * ¿Puede ser el rendimiento negativo?

*No compensable por el resto de rendimientos.

4. Tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos y no afectos a actividades económicas

■ Valor adquisición :

- Transmisión onerosas
- Transmisión lucrativas
- *V. comprobado a efectos del ISD

■ Valor de transmisión:

- Transmisión onerosas
- Transmisión lucrativas
- *V. comprobado a efectos del ISD

- * Coeficientes de actualización
- * Coef. de abatimiento (adquiridos antes 31.12.94) (Anexo 3)
- * Régimen opción valores admitidos a negociación 3%
- * Derechos de suscripción preferente

■ Reversión* de vivienda habitual:

* Caso de existir préstamo: reversión importe neto

- Otros elementos → si constituye renta vitalicia 6 meses

5. Pensión pagada al ex - cónyuge y anualidades por alimentos:

- Pensión compensatoria (fijada por resolución judicial)
- Anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijada por resolución judicial)
- Anualidades por alimentos a favor de otras personas (fijada por resolución judicial)

(1) Solo en caso de hijos que no otorguen derecho a practicar mínimo por descendientes. Se incrementa el importe a disminuir para cálculo a 1.980 €.

	Territorio Común	Territorios Forales
Ingresos-Gastos necesarios	Ingresos-Gastos necesarios	Ingresos-Gastos necesarios
Tarifa General	Tarifa General	Tarifa General
SI*, sólo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO para cada inmueble	
Ingresos-Gastos	Ingresos-Gastos	Ingresos-Intereses
60%	---	---
---	---	20%
Tarifa general	Tarifa general	Tarifa del ahorro
SI*, solo limitados los gastos financieros y conservación y reparación (exceso 4 años siguientes)	NO	
Ver anexo 3	Ver anexo 3	Ver anexo 3
importe+gastos	importe+gastos	importe+gastos
V. comprobado* (<V de mercado)	Valor. Imp. Suces. y Donaciones	
Importe-gastos	Importe-gastos	Importe-gastos
V. comprobado* (<V de mercado)	Valor. Imp. Suces. y donaciones	
NO	SI	
SI-limitado	SI	
NO	SI	
Ganancia	Ganancia	Ganancia
SI	SI	
SI (limite 240.000)	SI (limite 240.000)	
Reduce la B.I.	Reduce la B.I. (Salvo convivencia)	
Separa la B.L. Gral. limitando la progresividad de la escala (1)	Se trata de una deducción	
Reduce la B.I.	Reduce la B.I.	



Territorio Común	Territorios Forales
------------------	---------------------

6. Tarifa del Impuesto (tipo mínimo/máximo). Con carácter general 19% al 45% 23% - 49%

7. Dedución por Inversión en vivienda habitual:

■ **Territorio Común:**

SOLO en el caso de:

* Contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) 9.040 €
No hay límite en cuanto a la base del beneficiario de la deducción.

* Porcentaje deducción 15% ⁽⁴⁾
⁽⁴⁾ En Territorio Común la imposibilidad de aplicar la deducción no alarga el plazo de materialización.

* Deducción máxima anual 1.356 €

* Deducción total por contribuyente y vivienda Sin límite

Discapacitados: Obras de adaptación de vivienda e instalaciones. comunes:

* Base máxima deducción anual 12.080 €
Esta base es independiente de la base por adquisición general.

* Porcentaje deducción 20%

■ **Territorios Forales:**

En general:

* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización) 8.500 €

* Porcentaje deducción 18%

* Deducción máxima anual 1.530 €

* Deducción total por contribuyente 36.000 €

* Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

* Porcentaje deducción 23%

* Deducción máxima anual 1.955 €

* Deducción total por contribuyente 36.000 €

* Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.





Territorio Común	Territorios Forales
------------------	---------------------

8. Deducción por cantidades depositadas en cuenta ahorro vivienda:

■ **Territorio Común:**

No existe esta deducción.

■ **Territorios Forales:**

En general:

* Base máxima deducción anual	8.500 €
* Porcentaje deducción	18%*
*Álava: 20% en municipios menos 4.000 habitantes y límite 1.836 euros	
* Deducción máxima anual	1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda	36.000 €

Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:

* Base máxima deducción anual	8.500 €
* Porcentaje deducción	18%
* Deducción máxima anual.....	1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda	36.000 €

Plazo para materializar la compra/rehabilitación desde apertura de la cuenta .

6 años*

*Atención novedades COVID19.

9. Deducción por alquiler de vivienda habitual:

- **Territorio Común:** únicamente para contratos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual. (Requisito general: BI ≤ 24.107,20 €)

* Base máxima deducción anual: BI ≤ 17.707,20.....	9,040 €
* Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 €	9.040 € - [(1.4125 (BI-17.707,20))]
* Porcentaje deducción	10,05%

■ **Territorios Forales:**

* Deducción general	20%. Límite 1.600 €
* Deducción para titulares de familia numerosa	25%. Límite 2.000 €
* Deducción para menores de 30 años	30%. Límite 2.400 €

*Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.

10. Deducción por cuotas satisfechas a los Sindicatos:

* Porcentaje deducción	NO. Es gasto deducible Del rendimiento del trabajo	20%
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽¹⁾

11. Cuotas y aportaciones a partidos políticos:

* Porcentaje deducción	20% Deducción en cuota Base máximo 600 €	20% ⁽²⁾
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽²⁾

⁽¹⁾ Los Sindicatos de Trabajadores y Partidos Políticos deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (modelo 182).

⁽²⁾ No se incluyen las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación, que serán gasto deducible en Base Imponible.



	Territorio Común	Territorios Forales
* Importe de la reducción.....	20%	10%
* Requisito de aplicación.....	Inicio actividad >, 2020 y rendimiento neto positivo del primer y segundo período impositivo en que este sea positivo .	
* Límite de aplicación.....	100.000 €	5 años desde inicio

12. Reducción por ejercicio de actividades económicas:

13. Donativos:

■ Territorio Común⁽¹⁾:

* Entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002.		
⊕ Deducción general entidades beneficiarias de mecenazgo		
Base de deducción Importe hasta 150 euros	75%	
Resto base de deducción	30%	
Resto base de deducción por reiteración dos periodos	35%	
⊕ Deducción actividades prioritarias de mecenazgo incremento	+5%	
* Entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002	10%	
* Protección y difusión del Patrimonio Histórico	15%	
* Límite aplicable a la base de deducción:		
⊕ Límite general	10% B. Liquidable	

■ Territorios Forales:

* Entidades incluidas en el ámbito de las Normas: NF 16/2004: Álava; NF 3/2004 Gipuzkoa; NF 4/2019 Bizkaia.		
Deducción general		20%/30% Biz
Deducción actividades o programas declarados prioritarios:		
⊕ Para empresarios o profesionales en régimen E.D.		30% /45%(Biz)
⊕ Resto contribuyentes		30% /45%(Biz)
* Límite aplicable a la base de deducción		30% BI /35%BI (Biz)

14. Deducción por maternidad:

■ Territorio Común: Requisito general: hijo < 3 años y cotización a la S. Social (general o autónomo).

* Importe deducción posibilidad de cobro anticipado: 100 € al mes	1.200 €	---
---	---------	-----

15. Deducción Inversión en empresas nuevas:

30%⁽²⁾: variedad

Requisitos más relevantes:

- Base máxima 60.000
- No admitida a cotización/fondos propios > 400.000
- Participación no superior 40% (participación directa o indirecta)
- Sociedad que ejerza actividad económica

⁽¹⁾ Consultar las deducciones autonómicas existentes en cada caso.

⁽²⁾ A partir de 30 de septiembre de 2016 puede empezar a aplicarse la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de acciones o participaciones por las que se hubiera practicado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación cuando el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de acciones o participaciones en otra entidad de nueva o reciente creación



2.2. Disolución de sociedades, separación de socios.

En los casos de **disolución de Sociedades o separación de socios**, se considera que existe ganancia o pérdida patrimonial por un importe igual a la diferencia entre el importe que se recibe como consecuencia de la disolución-liquidación de la Sociedad o separación del socio y el valor de adquisición del título o participación que corresponda.

En estos casos son aplicables hasta 31.12.06 (en Territorios Forales) y 20.01.06 (en Territorio Común), los coeficientes reductores que por antigüedad pueda corresponder, según la naturaleza de los bienes entregados, computándose su antigüedad hasta 31.12.96, conforme se señala en el **Anexo nº 3**, y siempre que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a 31.12.1994.

2.3. Ganancias patrimoniales no justificadas.

No se someten a tributación en el IRPF, los incrementos de patrimonio que se produzcan como consecuencia de herencias o donaciones recibidas en el año sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ni los que tengan su origen en la lotería nacional, en sus distintas modalidades, quinielas y cupón de ciegos, sin embargo estos últimos deberán abonar el gravamen especial (20% a partir de 40.000,00 €).

Tienen la consideración de ganancias patrimoniales **no justificadas** y, por tanto, sometidas a tributación, los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición **no se corresponda con la renta o patrimonio declarado por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el **Impuesto sobre el Patrimonio** o su registro en los libros registros oficiales. Estas ganancias no justificadas se integrarán en la base imponible general, dentro del apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones y se imputarán en el período impositivo en que la Administración los descubra, salvo que pueda acreditarse el ejercicio a que corresponden y que esté prescrito.

Por otro lado, es muy importante tener en cuenta que, en todo caso tienen la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general **del período impositivo más antiguo entre los no prescritos** susceptible de regularización, la tenencia o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la **obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero, Modelo 720**, a no ser que se acredite que la titularidad de los bienes o derechos citados corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

Encontrarán cumplida información sobre la obligación, **Modelo 720**, que se comenta en el apartado "Informes de actualidad" de nuestra página web (www.grupoepinosa.es), "*Obligación de información sobre Bienes y Derechos en el extranjero*".

2.4. Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

Los empresarios y profesionales sujetos a estimación directa, **normal o simplificada**, en su tributación por el IRPF pueden disfrutar de este mismo incentivo fiscal que las Sociedades. **Consultar en nuestra Asesoría, a su Asesor personal, si se ha producido este hecho en el año 2020.**

En *Territorio Común* no es aplicable esta exención.



2.5. Deducción por reinversión de beneficios (Territorio Común).

Se mantiene para empresarios de reducida dimensión. La deducción se practica en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar la inversión siendo los porcentajes para 2019 del 5% y 2,5%.

En los Territorios Forales se mantiene la exención por reinversión de beneficios extraordinarios.

2.6. Compensación de ganancias de la base del ahorro con pérdidas.

Las pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro generadas por el contribuyente en la declaración del IRPF son compensables con **ganancias patrimoniales** de la base del ahorro generadas en el propio ejercicio y durante los 4 años siguientes. Por ello, si durante el ejercicio se ha realizado alguna transmisión de la que pueda derivar una base imponible del ahorro positiva, conviene plantearse la existencia de pérdidas de ejercicio anteriores o pérdidas latentes que puedan aflorar antes del 31 de diciembre, con el objeto de reducir la tributación.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2020

3.1. Haciendas Forales Vascas: medidas comunes

3.1.1. Nuevo supuesto de exención

Se declaran como prestaciones exentas las percibidas en concepto de ingreso mínimo vital regulado en Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

3.1.2. Imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional

Se modifica la regulación relativa la transparencia fiscal internacional para introducir, entre otros cambios, la obligación de imputar determinadas clases de renta, y para introducir la posibilidad de acogerse a un diferimiento de la tributación en relación con las rentas imputadas a consecuencia de la pérdida de condición de contribuyente, por un cambio de residencia al extranjero, en caso de que el traslado se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea, o en su caso, del Espacio Económico Europeo.

3.1.3. Ampliación excepcional de plazos relacionados con el COVID 19

Como consecuencia de la actual situación económica y social se procede a la ampliación de algunos de los plazos existentes en la normativa de cara a intentar facilitar su cumplimiento por los contribuyentes:

- Materialización de las cantidades depositadas en cuentas de entidades de crédito para la adquisición de vivienda habitual cuyo plazo finalizase entre 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020: el plazo pasará a ser de 7 años en lugar de 6.
- Plazo para adquisición de vivienda en construcción cuyo plazo finalizase entre 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020: pasará a ser de 5 años desde el inicio de la inversión en lugar de 4.

- Plazo de reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual: pasará a ser de 3 años, en lugar de 2.
- Plazo para la ocupación efectiva y permanente de vivienda habitual cuando el plazo finalice entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020: el plazo de ampliará en 6 meses.
- Plazo para la transmisión en los supuesto en que la ganancia queda exenta (situación de dependencia, mayores de 65 años, exención por reinversión y consideración de vivienda habitual en los supuestos de separación judicial), cuando la vivienda haya dejado de tener la consideración de habitual, conforme a las reglas generales entre 1 de enero 2018 y 31 de diciembre de 2020: el plazo pasará a ser de 3 años, en lugar de 2.

3.2. ALAVA

3.2.1. Obras en viviendas

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 10 por 100 en la cuota íntegra del impuesto de las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación de la vivienda habitual de su propiedad, que se inicien hasta el 31 de diciembre de 2020. El límite máximo de base de la deducción será de 15.000 euros.

El importe de la deducción será del 15 por 100 de las cantidades satisfechas, por las ejecuciones de obras de renovación de la vivienda habitual de su propiedad que se inicien hasta el 31 de diciembre de 2020, cuando la finalidad de las mismas sea la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de clase A o B. El límite máximo de base de la deducción será de 15.000 euros.

Para la aplicación de la deducción se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La vivienda debe tener una antigüedad mínima de 10 años a la fecha de inicio de las citadas obras.
- Las obras a ejecutar han de estar sujetas a licencia municipal de obras y la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras debe ser superior a 3.000 euros.
- Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de marzo de 2021 y los pagos realizados hasta esta fecha formarán parte de la base de la deducción.

3.2.2. Deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctrico

Con vigencia exclusiva para el período impositivo 2020, los contribuyentes podrán deducir, de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el 15 por ciento de las cantidades satisfechas para la instalación, en finca de su propiedad o en garaje comunitario, de puntos de recarga de vehículos eléctricos de su propiedad y uso para fines particulares:

- Estas instalaciones deben iniciarse hasta el 31 de diciembre de 2020.
- La base de la deducción tendrá un límite máximo de 15.000 euros, sin considerar la subvenciones.

- En el caso de que las cantidades satisfechas rebasen la base máxima de la deducción a que se refiere el anterior apartado, las subvenciones exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas recibidas reducirán la base de la deducción de forma proporcional.
- Las instalaciones deberán estar finalizadas antes del 31 de marzo de 2021 y los pagos realizados hasta esta fecha formarán parte de la base de la deducción.

3.2.3. Deducción por creación de empleo

Se incrementa el importe de la deducción general hasta los 7.500 euros y se amplía de dos a seis meses el plazo durante el que no se computará la reducción del número de personas trabajadoras con contrato laboral indefinido a efectos de consolidación de la deducción, siempre que se vuelva a contratar a un número igual de personas trabajadoras dentro de dicho plazo.

Asimismo, se determina que el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 no será tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del requisito de mantenimiento o aumento del salario de la persona trabajadora, durante los periodos impositivos concluidos en los tres años inmediatos siguientes a la finalización del periodo impositivo en que se realizó la contratación, de tal manera que se presume su cumplimiento en dicho periodo.

3.2.4. Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario.

En 2020 estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa de la COVID-19, respectivamente, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como cualquier seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario de similares características suscrito por entidades aseguradoras.

3.2.5. Se amplían diversos plazos relativos a la deducción por inversión en fondos europeos para el impulso de la innovación

A los efectos de lo establecido en el artículo 10 y siguientes de la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava, se realizan ampliaciones de los siguientes plazos:

- o Uno. El periodo de carencia máximo de los préstamos, a que se refiere la letra c) del artículo 10 de dicha Norma Foral, podrá ser de 2 años, cuando éstos hayan sido concedidos entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.
- o Dos. Se amplía en otro año el plazo máximo de un año, desde el desembolso de la aportación por parte de sus partícipes para que los Fondos europeos para el impulso de la innovación destinen los fondos que capten a la concesión de préstamos, a que se refiere el último párrafo del artículo 10, cuando este plazo máximo venza en 2020.



3.2.6. Se modifica la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán aplicar, en la autoliquidación correspondiente al período impositivo 2020, la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas, establecida en el artículo 8 del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, en sustitución de la deducción contenida en el artículo 90 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las siguientes especialidades:

- a) Para la aplicación de esta deducción, la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o pareja de hecho constituida de acuerdo con lo establecido en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, o cualquier persona unida al contribuyente por vínculo de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no podrá ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 25 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- b) La cantidad máxima deducible no podrá superar el 15 por ciento de la base liquidable correspondiente al contribuyente.
- c) Las cantidades no deducidas por superarse los límites establecidos podrán aplicarse, respetando los citados límites, en las autoliquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.
- d) A los efectos de la aplicación de la presente deducción no será de aplicación lo dispuesto en el apartado nueve del artículo 8 del p Decreto Normativo de Urgencia Fiscal (no le afectan las reglas generales sobre las deducciones)
- e) La aplicación de la presente deducción constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 105 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A la transmisión de las acciones o participaciones en entidades por cuya adquisición el contribuyente hubiera aplicado la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas, establecida en el artículo 8 del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, con las especialidades contenidas en el apartado anterior, les será de aplicación lo dispuesto en la letra g) del artículo 42 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (Ganancia patrimonial exenta)

Lo dispuesto en el apartado Quince del artículo 5 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio (acciones y participaciones exentas), se aplicará a las acciones y participaciones en entidades respecto de las que el contribuyente hubiera practicado la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas, con las especialidades contenidas en el apartado anterior.

3.2.7. Se incrementa en un 5 por ciento el importe de los gastos de difícil justificación, del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicable a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras

Con vigencia exclusiva para el período impositivo 2020, el porcentaje a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 33 del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, será del 40 por ciento. (anteriormente era 35 por ciento).

3.2.8. Actividades prioritarias de mecenazgo en 2020

A las actividades o programas declaradas como prioritarias para el año 2020 les serán de aplicación los siguientes incentivos fiscales:

- a) Las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios tendrán la consideración de gasto deducible en la determinación de la base imponible en el caso de empresarios y profesionales en el régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa, podrán deducir de la cuota íntegra el 23 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.
- c) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no incluidos en la letra b) anterior podrán deducir de la cuota íntegra el 35 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios.
- d) La base de la deducción prevista en las letras b) y c) anteriores se incorporará a la base del conjunto de las deducciones por mecenazgo señaladas en la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los efectos de los límites establecidos en la citada Norma Foral.

3.3. BIZKAIA:

3.3.1. Obras en viviendas

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 10 por 100 en la cuota íntegra del impuesto de las cantidades satisfechas por las ejecuciones de obras de renovación de la vivienda habitual de su propiedad (no elementos comunes), que se inicien hasta el 31 de diciembre de 2020.

El importe de la deducción será del 10 por 100 de las cantidades satisfechas con el límite máximo de 15.000 euros, restándose el importe de la subvenciones obtenidas (debiendo justificarse mediante factura)..

Para la aplicación de esta deducción se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La vivienda debe tener una antigüedad mínima de 10 años a la fecha de inicio de las citadas obras.

- Las obras a ejecutar han de estar sujetas a licencia municipal de obras y la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras debe ser superior a 3.000 euros.
- Únicamente los pagos realizados durante 2020 formarán parte de la base de la deducción.

3.3.2. Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán aplicar en la autoliquidación correspondiente al periodo impositivo 2020, la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas, en sustitución de la actual deducción del artículo 90 que tiene el mismo objeto, respecto de la que se amplían los porcentajes y límites de deducción (10% adquisición de acciones, 15% sociedades de nueva constitución y 20% empresas innovadoras):

Para la aplicación de la deducción se exige:

- La participación directa o indirecta del o de la contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o pareja de hecho o cualquier persona unida al o a la contribuyente por vínculo de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no podrá ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 25 por 100 del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- La cantidad máxima deducible no podrá superar el 15 por 100 de la base liquidable correspondiente al o a la contribuyente.
- Las cantidades no deducidas por superarse los límites establecidos podrán aplicarse, respetando los mismos, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos.
- La práctica de esta deducción constituye una opción que debe ser ejercitada con la presentación de la autoliquidación.

3.3.3. Deducción para el impulso de la digitalización del comercio local

Los y las contribuyentes que realicen actividades económicas podrán deducir de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al periodo impositivo 2020, el 10 por 100 de las cantidades que destinen a introducir herramientas digitales en sus procesos de comercialización y venta, en el marco del Plan de digitalización del comercio local impulsado por la Diputación Foral de Bizkaia, con el límite de 300 euros.

3.3.4. Actividades de mecenazgo declaradas prioritarias con carácter temporal en 2020

Se reconocen nuevos supuestos de actividades prioritarias de mecenazgo en 2020 que generan el derecho a una deducción de la cuota en el Impuesto sobre la Renta de las Personas del aportante del 45 por 100 de su importe, en los siguientes casos:

- Las actividades de investigación científica orientadas a la lucha contra la COVID-19, cuyo reconocimiento como actividad prioritaria de mecenazgo está sometido a las condiciones establecidas en la Orden Foral 1367/2020, de 29 de julio, del diputado



foral de Hacienda y Finanzas, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento a cumplimentar para la declaración de prioritarias de las actividades de investigación orientadas a la lucha contra la Covid-19 desarrolladas en el año 2020. Entre las actividades declaradas en este ámbito, por acuerdo de 6 de octubre de 2020 de la Diputación Foral de Bizkaia, se encuentra “CIC BIOGUNE”.

- En el ámbito de la difusión cultural, las aportaciones realizadas en beneficio de los colectivos de trabajadores de las artes escénicas y de la música a las siguientes asociaciones:
 - MIE Asociación Musika Industrien Elkartea. -ARTEKALE. Asociación de las Artes de Calle.
 - KARRASKAN. Asociación para el fomento de la innovación en cultura y cultura de la innovación.
 - ADDE, Asociación de Profesionales de la Danza del País Vasco. -ESKENA. Empresas de producción escénicas asociadas.
 - HARROBIA. Asociación para la innovación en producción escénica.
 - CAMINO ESCENA NORTE. Agrupación de interés económico.
- Dentro del ámbito del deporte, las donaciones y el 25 por 100 de las licencias de federación o de las cuotas escolares que hayan sido abonadas a las federaciones deportivas del País Vasco, reguladas en el Decreto del Gobierno Vasco 16/2006, de 31 de enero, y sus entidades asociadas, en lo referente al deporte federado no profesional y al deporte escolar.

3.3.5. Incremento de la deducción por creación de empleo

Se incrementa el importe de la deducción general hasta los 7.500 euros y se amplía, de dos a seis meses, el plazo durante el que no se computará la reducción del número de personas trabajadoras con contrato laboral indefinido, a efectos de consolidación de la deducción siempre que se vuelva a contratar a un número igual de personas trabajadoras dentro de dicho plazo.

Asimismo, se determina que el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 no será tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del requisito de mantenimiento o aumento del salario de la persona trabajadora, durante los periodos impositivos concluidos en los tres años inmediatos siguientes a la finalización del período impositivo en que se realizó la contratación, de tal manera que se presume su cumplimiento en dicho periodo.

3.3.6. Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario

En el ejercicio 2020 estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa de la COVID-19, respectivamente, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario suscrito por entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como cualquier seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario de similares características suscrito por entidades aseguradoras.

3.4. GIPUZKOA

3.4.1. Exención de la compensaciones recibidas del Fondo Covid-19 de Opescantabrico así como de diversas ayudas públicas concedidas como consecuencia de la crisis sanitaria

Estarán exentas entre otras, las compensaciones recibidas del Fondo Covid-19 de Opescantabrico, como consecuencia de la interrupción de la actividad pesquera durante el año 2020 motivado por la pandemia del Covid-19, las ayudas al alquiler de la vivienda libre y protegida y las ayudas de apoyo a las familias.

3.4.2. Mejora de la deducción por constitución de entidades por personas trabajadores

Se amplían los porcentajes de deducción en un 5% para el ejercicio 2020, así como el límite de importes deducidos que pasa de 1.200 a 6.000 y de 1.800 a 8.000 euros, pudiendo deducir los excesos en los cuatro ejercicios siguientes.

Se reduce el porcentaje personas trabajadoras (mínimo de 8) que deben de ostentar al menos el 40 por 100 de la participación en la entidad, (anteriormente era el 75 por 100).

Si la entidad de nueva creación es innovadora será suficiente la participación de tres personas trabajadores y que la participación directa o indirecta de cada persona trabajadora en la entidad, conjuntamente con su cónyuge o pareja de hecho, sus ascendientes o personas adoptantes, sus descendientes y personas adoptadas y sus colaterales hasta el tercer grado inclusive, no supere el 40 por 100.

3.4.3. Entidades innovadoras de nueva creación

Para el período impositivo de 2020 exclusivamente, tendrán la consideración de entidades innovadoras de nueva creación a los efectos de lo previsto en el primer párrafo de la letra b) del apartado 1 del artículo 89 ter de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aquellas entidades innovadoras que hayan sido constituidas dentro de los siete años anteriores a la suscripción, en el mercado primario, de sus acciones o participaciones. (El plazo anterior era de 5 años)

3.4.4. Nuevo requisito para que se estime que no existe ganancia o pérdida por transmisión de acciones o participaciones en empresas

Se incluye un nuevo requisito, que la persona transmitente venga ejerciendo funciones de dirección, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6.Dos.d) de la Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y que, de acuerdo con lo previsto en el requisito segundo de la letra c) anterior, deje de ejercer dichas funciones y de percibir remuneraciones por el ejercicio de las mismas desde el momento de la transmisión. A estos efectos no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al consejo de administración de la sociedad.

3.4.5. Pago del alquiler por decisión judicial

En los supuestos en los que, por decisión judicial, se hubiera establecido la obligación de pagar el alquiler de la vivienda familiar a cargo exclusivo del contribuyente, éste tendrá derecho a practicar en su autoliquidación la deducción a que se refiere este artículo. Si tal obligación correspondiera a ambos contribuyentes, la deducción se

prorratará entre ellos y se practicará en la autoliquidación de cada uno en la proporción que corresponda, con el porcentaje y el límite establecidos en el párrafo primero del apartado 1 de este artículo, salvo que cumplan los requisitos establecidos en los párrafos segundo y tercero de dicho apartado 1, en cuyo caso tendrán derecho a aplicar el porcentaje y límite indicados en dichos párrafos.

3.4.6. Ampliación de la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras: se amplía el plazo a un año, el comienzo del cómputo dependerá de cada situación

A los efectos de aplicar la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras, regulada en el artículo 89 quater de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y para los supuestos de las entidades constituidas entre el 15 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, los plazos indicados a continuación serán de un año desde su constitución:

- a) El plazo para considerar que la suscripción tiene por objeto la constitución de la entidad, previsto en la letra a) del apartado 2 del citado artículo 89 quater.
- b) El plazo previsto en la letra e) del referido apartado 2 para que los contribuyentes empiecen a prestar sus servicios como personas trabajadoras en la entidad.
- c) El plazo previsto en el último párrafo del apartado 2, por el que no es exigible que el conjunto de las personas trabajadoras cumplan el requisito previsto en la letra g) de dicho apartado.
- d) El plazo previsto en el último párrafo del apartado 3 del artículo 89 quater, por el que no es exigible la prestación de servicios como persona trabajadora.

3.4.7. Ampliación del plazo para compensar las pérdidas patrimoniales generadas durante el ejercicio 2020 por la transmisión de acciones o participaciones en empresas innovadoras

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas podrán compensar el importe del saldo negativo previsto en el segundo párrafo de la letra b) del artículo 66.1 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, resultante de la integración y compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales manifestadas durante el periodo impositivo de 2020 como consecuencia de pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión onerosa de acciones o participaciones de entidades innovadoras cuya suscripción hubiera dado derecho a aplicar la deducción por la constitución de entidades innovadoras de nueva creación prevista en el apartado 1 del artículo 89 ter de la citada Norma Foral 3/2014, durante los diez años siguientes en los términos previstos en dicha letra b).

En ningún caso el importe del saldo negativo a compensar durante los diez años siguientes podrá exceder del importe de la pérdida patrimonial manifestada en el período impositivo de 2020 en la referida transmisión onerosa de acciones o participaciones de entidades innovadoras.

3.4.8. Reembolso de instrumentos de previsión social complementaria

A los efectos de determinar la primera prestación percibida por cada una de las diferentes contingencias a la que se refiere el segundo párrafo de la letra b) del artículo 19.2 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, no se tomarán en cuenta las cantidades percibidas de los instrumentos de previsión social complementaria que se hagan efectivas en forma de capital como consecuencia de:

- a) El cobro de la prestación por desempleo con arreglo a lo previsto en la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Director de Política Financiera, por la que se autoriza el cobro de la prestación por desempleo a los socios de EPSV sometidos a un ERTE o a un ERE por razón de fuerza mayor debida al impacto del Covid-19.
- b) Hacerse efectivos derechos consolidados con arreglo a lo previsto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19.

3.4.9. Incremento de la deducción por creación de empleo

Se incrementa el importe de la deducción general hasta los 7.500 euros.

Asimismo, a efectos del cómputo del plazo de tres años en relación con la aplicación de la deducción por creación de empleo, no se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, presumiéndose que concurre el requisito contemplado en dicho párrafo.

3.4.10. Deducción por la transformación digital del comercio minorista

Deducción de la cuota íntegra del 30 por 100 de los gastos e inversiones efectuados en el año 2020, destinados a la transformación digital y la implantación del comercio electrónico, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar encuadrados en las agrupaciones 64 y 65 y en el grupo 662 de la Sección I del anexo I del texto refundido del impuesto sobre actividades económicas, aprobado por Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, relativas al comercio minorista:
 - a. Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.
 - b. Agrupación 64. Comercio al por menor de productos, alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.
 - c. Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

b) Los gastos objeto de deducción son:

a. Adquisición de terminales, su instalación e implementación.

b. Adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación del software, que posibiliten la comercialización y venta electrónica, incluyendo los gastos de su instalación e implantación.

c) La base de la deducción no podrá ser superior a 5.000 euros.

3.4.11. Seguro colectivo gratuito para el personal sanitario

En 2020 estarán exentas del impuesto sobre sucesiones y donaciones y del impuesto sobre la renta de las personas físicas, las prestaciones por las contingencias de enfermedad y fallecimiento por causa del Covid-19, derivadas del seguro colectivo gratuito a favor del personal sanitario, suscrito por las entidades aseguradoras a través de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

3.5. En territorio común

La única novedad destacable a nivel estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ejercicio 2020 es que se incrementa el importe exento en el cobro de premios hasta los 40.000,00 €.

3.5.1. Comunidad Autónoma de La Rioja

Se incrementa un punto y medio porcentual en la escala de gravamen correspondiente a los dos tramos más altos del IRPF. El tramo de 60.000,00 € hasta 120.000,00 € pasa a tributar al 25,00 % cuando en 2019 tributaba al 23,50 %, y el tramo de 120.000,00 € en adelante pasa a tributar al 27,00 % cuando en 2019 tributaba al 25,50 %.

Los contribuyentes que tengan su vivienda habitual o la trasladen a un pequeño municipio de La Rioja y la mantengan al menos tres años, podrán deducir 100 € mensuales por cada hijo de 0 a 3 años.

En la deducción por cada hijo de 0 a 3 años se podrán deducir un 20% de los gastos en escuelas infantiles.

Se establece un importe máximo de 300,00 € en la deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.

Se suprime la deducción por arrendamiento de viviendas a jóvenes.

Se crea la deducción por arrendamiento de vivienda habitual para menores de 36 años. Un 10% de las cantidades satisfechas no subvencionadas con el límite de 300,00 €. Si la vivienda se encuentra en un pequeño municipio de La Rioja se incrementa al 20% y el límite será de 400,00 €.

Se crea la deducción por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido. 15 % del importe con un límite de 50 euros por vehículo, y de 2 vehículos por unidad familiar.



4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

La Comunidad Autónoma de Madrid es la única que mantiene la bonificación del 100% de la cuota que pudiese resultar por este impuesto para 2020 por lo que, a efectos prácticos, en esta Comunidad Autónoma no habría que pagar (pero si presentar la declaración) por el Impuesto sobre el Patrimonio.

La Comunidad Autónoma de La Rioja elimina la bonificación del 75% de la cuota que estaba vigente en 2019 pasando a tributar por el 100% de la cuota.

En cuanto a los territorios forales, no hay modificaciones normativas relevantes, sí de gestión, ya que la Diputación Foral de Bizkaia, con carácter previo a la presentación de la declaración por parte del o de la contribuyente, pondrá a su disposición un borrador de declaración en base a los datos, antecedentes o demás elementos de que disponga.

4.1. Personas obligadas a presentar declaración.

Las que tengan una base imponible en este Impuesto que supere en **Territorio Común** el mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca un mínimo exento diferente, 800.000 euros en **Bizkaia** y **Álava** y 700.000 euros en **Gipuzkoa**, o el valor de sus bienes supere los 2.000.000 de euros incluidos los exentos en el caso de **Territorio Común, Bizkaia y Álava. Gipuzkoa** eleva la citada cifra a los 3.000.000 de euros.

4.2. Exención vivienda habitual.

La vivienda habitual del contribuyente estará exenta de este Impuesto hasta un importe máximo de 300.000 euros en **Territorio Común** y **Gipuzkoa**, y 400.000 euros en **Bizkaia** y **Álava**.

Las deudas contraídas para la adquisición de la vivienda no serán deducibles en la parte proporcional correspondiente a los mínimos exentos fijados en cada uno de los territorios.

4.3. Patrimonio empresarial.

Quedan exentos en este Impuesto los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.

Es necesario que la actividad constituya la principal fuente de renta del contribuyente y que éste la ejerza de modo habitual, personal y directo. También están exentos los bienes gananciales cuando se utilizan en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges. En la valoración de los citados bienes y derechos se minorarán las deudas de la actividad las cuales no podrán computarse de nuevo en la base imponible.

4.4. Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.

La exención de las participaciones en el capital social de entidades en las que, entre otros requisitos, **el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección**, percibiendo una remuneración que represente **más del 50%** de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, queda condicionada **a que la citada participación del sujeto en el capital social sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.**

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna/s de las citadas persona/s, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse **al menos en una de las personas** del grupo de parentesco señalado, sin perjuicio de que **todos ellos** tengan derecho a la exención.

El importe de la exención únicamente alcanza a la parte proporcional del valor de la participación (valor teórico, valor nominal o valor de capitalización, según los casos) que se corresponda con el valor de los activos necesarios para el desarrollo de la actividad económica. La proporción se calcula dividiendo **el valor de los activos afectos** a la actividad, minorado en las deudas derivadas de ella, entre el valor total del patrimonio neto de la Entidad.

Es importante destacar que no se consideran elementos afectos los destinados a uso exclusivo del sujeto pasivo, o aquellos considerados como “no afectos” en cada una de las legislaciones que se comentan y sean aplicables en cada Comunidad Autónoma.

4.5. Exención fondos europeos para el impulso de la innovación.

Se incluyen como exentas en Álava y Bizkaia las participaciones en Fondos europeos para el impulso de la innovación y la financiación, siempre que permanezcan en el patrimonio del o de la contribuyente durante un período de cinco años a contar desde la fecha de adquisición. En caso incumplimiento deberá presentarse declaración complementaria.

4.6. Exención bienes y derechos situados en el extranjero.

Asimismo se establecen como exentos los bienes y derechos situados en el extranjero, cuya titularidad sea de las y los contribuyentes que hayan optado por el régimen especial de los trabajadores y trabajadoras desplazadas ya comentado.

4.7. Límite de cuota íntegra.

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF (la general y la del ahorro) no podrá exceder del 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible general y del ahorro. A estos efectos no se tendrá en cuenta:

- a) La parte de base imponible del ahorro derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de la obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro. (Solo Territorio Común).
- b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común)
- c) Se sumará a la base imponible del ahorro del IRPF los dividendos recibidos de Sociedades Patrimoniales. (Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Territorio Común).

Si hechos los cálculos anteriores se supera el límite señalado del 65 por ciento (60 por ciento en Territorio Común), se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado sin que la reducción pueda exceder del 75 por ciento (80 por ciento en Territorio Común).



A los efectos del cálculo anterior, deberá adicionarse a la base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al contribuyente el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo cuando haya sido atribuido por el contribuyente a su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, o a una persona o entidad vinculada; o, cuando haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA.



**CUADRO SINÓPTICO APORTACIONES A ENTIDADES DE PREVISIÓN
SOCIAL
TERRITORIOS FORALES**

ALAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA	
LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN	
APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES
.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	Hasta 8.000 € ANUALES
LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES	
EXCESO DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES					
ALAVA – BIZKAIA – GIPUZKOA					
POR SUPERAR LOS LÍMITES			POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN EN LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES, SIEMPRE QUE EN EL EJERCICIO EN QUE SE REDUZCAN LAS PERSONAS ASOCIADAS, NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN		
POR INSUFICIENCIA DE BASE IMPONIBLE			IDEM ANTERIOR		

**CUADRO SINÓPTICO DE PRESTACIONES PERCIBIDAS DE
ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL
TERRITORIOS FORALES**

IRPF		
TRATAMIENTO FISCAL	RENDIMIENTO DEL TRABAJO	
FORMAS DE PERCEPCIÓN	INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL	
RENTA	100%	
CAPITAL La primera cantidad percibida (si más de dos años desde la primera aportación excepto invalidez o dependencia).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000 €: 60% ▪ Resto: 100% 	
MIXTA (CAPITAL – RENTA)	CAPITAL: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000 €: 60% ▪ Resto: 100% 	RENTA: 100%
PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE RENTA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EXENCIÓN CON EL LÍMITE DE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	

A. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 31.12.1994.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

1.1 Adquiridos antes de 31.12.1994.

1.1.1 Norma general:

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = Ganancia total x $\frac{\text{N}^\circ \text{ días desde adquisición hasta 31.12.2006}}{\text{N}^\circ \text{ días totales desde adquis. hasta la venta}}$

Esta ganancia anterior a 1.01.2007 se reducirá de la misma forma que contempla la normativa actual, es decir, aplicando los coeficientes de abatimiento:

- 11,11% para inmuebles, por cada año que exceda de dos de permanencia en el patrimonio del contribuyente, contados hasta 31.12.1996.
- 25,00% para acciones cotizadas. Ídem.
- 14,28% para el resto de ganancias. Ídem.

Consecuentemente, estará no sujeta a gravamen, la parte de la ganancia generada antes de 1.01.2007 de bienes que a 31.12.96 tuviesen una antigüedad superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

1.1.2 Norma específica; Valores cotizados y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAVs ...).

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Si resulta una ganancia, se efectúa la siguiente reducción:

- Si el valor de transmisión es igual o superior que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006 (cotización media último trimestre 2006 para valores cotizados y valor liquidativo a final de año para los Fondos de Inversión y SICAVs ...), la ganancia generada antes de 1.01.2007 se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

Se entiende que la ganancia patrimonial generada antes de 1.01.2007 es la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006.

- Si el valor de transmisión es inferior al correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes de 1.01.2007 y se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

1.1.3 Tributación en todos los supuestos.

La ganancia tributable generada antes del 1.01.2007 tras, en su caso, las correspondientes reducciones, se gravará según la Tarifa de las "rentas de ahorro".

La ganancia tributable, generada a partir del 1.01.2007 tributará según Tarifa de las "rentas de ahorro".



Ejemplo 1.

Venta el 15 de abril de 2020 de un local comercial no afecto a actividades económicas, por 600.000 €.

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 285.000 € en 12 de febrero de 1990.

Ganancia total = 600.000 - 285.000 = 315.000 €

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 315.000 € x $\frac{6.167 \text{ días}}{11.020 \text{ días}}$ = 176.279,95 €

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

→ 7 años.

7 - 2 = 5 años computables x 11,11% = 55,55% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 176.279,95 € x (100% - 55,55%) = 79.325,98€

Tributación:	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	79.325,97 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	138.720,05 €
	Ganancia total	=	218.045,03€
	* Hasta 30.000 €	=	6.625,00 €
	* Resto 177.333,49€ x 25%	=	<u>47.011,51 €</u>
			53.636,51 €

Ejemplo 2.

Venta el 15 de abril de 2020 de 1.000 acciones cotizadas en Bolsa, por 40.000 € (valor de cotización: 40 €). Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 29.000 € en 19 de agosto de 1993. Cotización media último trimestre de 2006 por acción: 38 €.

Ganancia total = 40.000 - 29.000 = 11.000 €

Dado que el valor de transmisión (40 €) es mayor que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 (38 €) se actúa como sigue:

Ganancia generada antes de 1.01.2007 = (1.000 acc. x 38 €) - 29.000 € = 9.000 €.

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

→ 4 años

4 - 2 = 2 años computables x 25,00% = 50,00% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 9.000 € x 50% = 4.500 €

Ganancia posterior a 1.01.2007 = (1.000 acc. x 40 €) - (1.000 acc. x 38 €) = 2.000 € (11.000 € - 9.000 €)

Tributación	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	4.500,00 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	2.000,00 €
	Ganancia total	=	6.500,00 €
	* Hasta 2.500 € x 20%	=	500,00 €
	* Resto 4.000 € x 21%	=	<u>840,00 €</u>
			1.340,00 €



2. En Territorio Común.

Con efectos desde 1 de enero de 2015, se modificó el régimen de los coeficientes de reducción o abatimiento aplicables a las transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hayan sido adquiridos con anterioridad a 31/12/1994.

La reforma tributaria, que en un primer momento preveía la eliminación total de este régimen, finalmente lo mantuvo, limitándolo no obstante a las transmisiones cuyo valor de transmisión conjunto a partir de 1 de enero de 2015 sea inferior a 400.000 euros.

A este respecto, como valor de transmisión conjunto, se atenderá a la suma acumulada del valor de transmisión del elemento patrimonial, dando opción a tres escenarios diferentes:

- Si el valor de transmisión conjunto es inferior a 400.000 euros, resultarán de aplicación los coeficientes de abatimiento.
- Si, por el contrario, el valor de transmisión conjunto es superior a 400.000 euros, no procederá la aplicación de dichos coeficientes.
- No obstante, si la propia transmisión a declarar supone el salto de un valor de transmisión conjunto inferior a 400.000 euros, a uno igual o superior a este importe, se aplicará un criterio proporcional para determinar la cuantía que puede beneficiarse de la aplicación de los coeficientes

B. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de los bienes mencionados se incluirán en el **rendimiento de la actividad económica**.

2. En Territorio Común.

Se integrarán en la base imponible del ahorro. (Hasta 6.000,00 € al 19%; los 44.000 € siguientes al 21%, y desde 50.000,00 € en adelante al 23%).

C. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa. (Régimen General).

- a) **Base imponible general** es el resultado de sumar: a) rendimientos conceptuados como renta general, b) saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias patrimoniales que no sean del ahorro. Si el resultado de b) es negativo (pérdida) se podrá compensar con el límite del 10% del saldo positivo de la renta general (a). El exceso, en su caso, se podrá compensar en los cuatro años siguientes con este tipo de rentas, siguiendo el mismo criterio.
- b) **Base imponible del ahorro**. Los rendimientos negativos del ahorro sólo se podrán compensar con los rendimientos positivos que se generen en los cuatro años siguientes. La pérdida patrimonial procedente del ahorro sólo se podrá compensar con la ganancia de este mismo carácter en los cuatro años siguientes. **IMPORTANTE:** no se puede compensar rendimientos negativos del ahorro con ganancias patrimoniales del ahorro y viceversa.

No serán computables las pérdidas patrimoniales, además de las que se produzcan en transmisiones lucrativas por actos intervivos o liberalidades, **las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa, a título lucrativo**, salvo que, en este último caso, se pruebe que la pérdida es debida a causas excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación.



2. En Territorio Común. (Régimen General).

- a) **Base imponible del ahorro:** los rendimientos del capital mobiliario previstos en los puntos:
- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
 - Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto vinculados.
 - Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
 - Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.
- b) **Base imponible general:** formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto anterior no tengan la consideración de renta del ahorro, así como las imputaciones de renta a las que se hace mención en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Noviembre 2020